



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
42254/09

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 AGO. 2009

VISTO: la solicitud de la empresa **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la sustitución de equipamiento más moderno, eficiente y menos contaminante en su planta de fabricación de aceites comestibles;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.** tendiente a la sustitución de equipamiento más moderno, eficiente y menos contaminante en su planta de fabricación de aceites

JTO. Bº.
M.E.F.

As. 282

comestibles, por un monto de UI 14.083.945.-----

2°.- Exonérase en forma total a la empresa **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Un (1) equipo de carga y descarga de cereales a granel.-----
- Dos (2) bombas dosificadoras completas.-----
- Cuatro (4) caudalímetros máxicos.-----
- Un (1) autoelevador para 1.800 kg.-----
- Cinco (5) intercambiadores de calor a placas.-----
- Una (1) máquina limpiadora de semillas.-----
- Una (1) prensa de tornillos sectores B y C.-----

3°.- Otórgase a la empresa **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por un monto imponible de UI 5.299.291. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4°.- Exonérase a la empresa **COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.**, del pago de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 7.323.651, equivalente a 52% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/12/07 y el 30/11/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

42254/09

computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente
declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de
las siguientes cifras:-----

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en
ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran
comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido
utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que
fueron realizadas,-----
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral,
deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del
Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para
llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara
promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos
exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por
el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles
de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de
los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.----

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán
aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/12/07 y el 30/11/09.-

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **COMPAÑÍA
OLEAGINOSA URUGUAYA S.A.**, deberá presentar a la Comisión de
Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria,
Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada
ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional
habilitado según corresponda y un documento en el que conste el
cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que

As 282


JTO. Bº
M.E.F.

justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

8°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

9°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

10°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

/al

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabare Vazquez', written in a cursive style.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República